

3
 cientos y sesenta y vno, se me suplico les mandasse dar
 mi carta, y prouision, con insercion de dichas condi-
 ciones, para que se guardassen, y cumpliessen, y en su co-
 for, nidad ellos, y sus administradores, cobrasen lo que
 legitimamente les tocaua, y pertenecia, conforme a las
 dichas condiciones: Y visto en mi Consejo de Hazien-
 da en Sala de Millones, fue acordado se diese esta mi
 carta, por la qual tengo por bien, y os mando, que sien-
 do con ella, ò con el dicho su traslado, firmado del di-
 cho mi Escriuano mayor de Rentas de Millones, reque-
 rido, ò requeridos por parte del dicho Mateo de Orca-
 sitas, y consortes veais las dichas condiciones suso in-
 corporadas, y las guardéis, cumplais, y executeis, y ha-
 gais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, se-
 gun, y como en ellas se contiene, y declara, fin que con-
 tra su tenor, y forma vais, ni passéis, ni consintais ir, ni
 passar en manera alguna, y en su conformidad, duran-
 te el tiempo que tuieren recudimiento para la admi-
 nistracion, y cobrança de la dicha renta, les dexareis, y
 a los Administradores por ellos nombrados, entender
 en su administracion, y cobrança, y que cobren el dere-
 cho que legitimamente huieren de auer por razon de
 ella; conforme a las dichas condiciones, que se han de
 obseruar, y executar, como por ellas se dispone, que as-
 es mi voluntad, pena de la mi merced, y de veinte mi-
 maravedis para aumẽto del seruicio de millones: Sola
 qual mando a qualquier Escriuano os lo notifique, y de
 ello dé testimonio. Dada en Madrid a nueue de Agos-
 to de mil seiscientos y sesenta años. D. Iuan de Gon-
 gora, Don Geronimo Federigui, Don Geronimo San-
 Vitores de la Portilla, Don Diego de Miranda y Men-
 doça, Don Iuan de Lorençana y Cordoba, Francis-
 co Sancho de Cauiedes.

Concuerda este traslado con la prouision original, de
 don-

